



CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 237-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 237-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre de 2023. Las 15h25.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1419-O de 2 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora Carla Magaly Cruz Zambrano; **ii)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-4624-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que acompaña como anexo una (1) foja, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 3 de septiembre de 2023, a las 12h00; **iii)** Oficio-008-JEE-2023 de 3 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Jorge David Quishpe Manzano, secretario de la Junta Especial del Exterior, al que adjunta en calidad de anexos treinta y ocho (38) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 3 de septiembre de 2023, a las 16h50; **iv)** Escrito firmado por la señora Carla Magaly Cruz Zambrano y por el abogado Cayetano Martínez Avendaño, al que incorporan veintisiete fojas (27) fojas como anexos, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 4 de septiembre de 2023, a las 15h39; **v)** Copia certificada de acción de personal Nro. 162-TH-TCE-2023 de 01 de septiembre de 2023, a través de la cual en atención a lo dispuesto en los artículos 23, literal g) de la LOSEP y 29 de su Reglamento de aplicación, se concede vacaciones del 02 al 12 de septiembre de 2023 al juez principal, doctor Joaquín Viteri Llanga; **vi)** Copia certificada de acción de personal Nro. 163-TH-TCE-2023 de 01 de septiembre de 2023, a través de la cual se dispone la subrogación de funciones como juez principal al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales en el período del 02 al 12 de septiembre de 2023; y, **iv)** Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2023, a las 12h21, se recibió en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho fojas,



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 237-2023-TCE

firmado por la señora Carla Magaly Cruz Zambrano y por el abogado Cayetano Martínez Avendaño, al que se adjuntaron como anexos tres fojas¹.

2. Mediante el escrito presentado, la compareciente interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, emitida el 25 de agosto de 2023 por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, fundamentado en el numeral 7 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Según razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 199-01-09-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 1 de septiembre de 2023 a las 14h57; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 237-2023-TCE correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 1 de septiembre de 2023, a las 16h00, en un cuerpo compuesto de catorce fojas.
5. Mediante auto de 2 de septiembre de 2023, a las 17h11, el juez sustanciador de la causa dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días: **1)** la señora Carla Magaly Cruz Zambrano, aclare y complete el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los numerales 2 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE); **2)** la Junta Especial del Exterior, a través del funcionario que corresponda, remita: **i)** El original o copia certificada del expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, expedida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior; y, **ii)** La certificación de la fecha en la que fue notificada la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE; y, **3)** el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente certifique si la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE se encuentra recurrida en sede administrativa por la señora Carla Magaly Cruz Zambrano o por la organización política que la auspicie³.

¹ Ver fojas 1 a 11.

² Ver fojas 12 a 14.

³ Ver fojas 15 a 16.



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 237-2023-TCE

6. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1419-O de 2 de septiembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, comunicó a la señora Carla Magaly Cruz Zambrano la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 083 para las notificaciones respectivas⁴.
7. El 3 de septiembre de 2023, a las 12h00, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2023-4624-OF de la misma fecha, a través del cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió en una foja útil, la certificación requerida por el juez sustanciador en auto de 2 de septiembre de 2023⁵.
8. Mediante oficio-008-JEE-2023 de 3 de septiembre de 2023, el abogado Jorge David Quishpe Manzano, secretario de la Junta Especial del Exterior, remitió a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023, en treinta y ocho fojas, en cumplimiento del auto dictado por el juez sustanciador el 2 de septiembre de 2023. La documentación fue ingresada por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 3 de septiembre de 2023, a las 16h50⁶.
9. El 4 de septiembre de 2023, a las 15h39, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la señora Carla Magaly Cruz Zambrano y por el abogado Cayetano Martínez Avendaño, al que incorporó veinte y siete fojas como anexos.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

- Jurisdicción y competencia

10. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 1 y 2 del artículo 70; numeral 1 del artículo 268; numeral 7 del artículo 269 del Código de la Democracia; numerales 1, 2 del artículo 3; numeral 1 del artículo 4 y 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- Legitimación activa

⁴ Ver foja 21.

⁵ Ver fojas 24 a 26.

⁶ Ver fojas 27 a 66.



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 237-2023-TCE

- 11.** Los incisos primero y segundo del artículo 244 del Código de la Democracia determinan que se consideran sujetos políticos y, por tanto, pueden proponer recursos ante este Tribunal:

“(…) los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”

- 12.** El artículo 269.2 *ibídem* y artículo 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en similar texto, señalan:

Las candidatas y candidatos a un cargo de elección popular y las postulantes o los postulantes a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrán interponer por sí mismos el recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral cuando sus derechos puedan ser vulnerados.

- 13.** Consta a fojas 72 a 76 del expediente, copia certificada de la resolución Nro. 026-SP-PLE-JEE-2023 de 26 de junio de 2023 mediante la cual la Junta Especial del Exterior, resolvió calificar e inscribir las candidaturas para assembleístas por la circunscripción especial del exterior de Latinoamérica, El Caribe y África, en cuya nómina consta como candidata a esa dignidad la señora Carla Magaly Cruz Zambrano, auspiciada por el Movimiento Construye, lista 25 para las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; y, en esa calidad, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral el recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, emitida por la Junta Especial del Exterior el 25 de agosto de 2023.

- 14.** En consecuencia, la compareciente cuenta con legitimación activa al tenor de lo dispuesto en las normas citadas *ut supra*.

- Oportunidad en la presentación del recurso

- 15.** Con relación al tiempo de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, el Código de la Democracia establece, en el inciso cuarto del artículo 269 que *“podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la*



notificación de la resolución que se recurra", disposición que también consta en el artículo 182 del RTTCE.

- 16.** La Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE⁷, recurrida ante este órgano de justicia electoral fue emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior el 25 de agosto de 2023 y notificada, conjuntamente con el Informe Jurídico correspondiente, por el abogado Jorge Quishpe Manzano, secretario general de la Junta Especial del Exterior, a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas, a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, a los vocales de la Junta Especial del Exterior, a la Dirección de Procesos en el Exterior y a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, ese mismo día, esto es, **el 25 de agosto de 2023**, a las 12h25, 14h44 y 16h43, respectivamente. De igual manera, se notificó en los casilleros electorales y en la cartelera pública, como se evidencia de la razón que obra a fojas 61 de los autos.
- 17.** En el caso del Movimiento Construye, lista 25, precisa indicar que a fojas 77 a 80 vuelta del expediente, consta el "Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas del Exterior" de la circunscripción Latinoamérica, El Caribe y África, del que se evidencia que la señora Carla Magaly Cruz Zambrano, suscribió como representante legal del Movimiento Construye, lista 25, habiendo registrado el correo electrónico ivangonzalezv@gmail.com en el documento de identificación de la organización política⁸.
- 18.** Por tal razón el actuario notificó la citada resolución al representante legal del Movimiento Construye, lista 25, en la referida dirección electrónica, según se desprende de la razón de notificación y del reporte de notificación electrónica, suscritos por el abogado David Quishpe Manzano, secretario general de la Junta Especial del Exterior⁹. En tal sentido, la notificación fue realizada en debida y legal forma.
- 19.** Sin embargo, la recurrente en el recurso señaló que la resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023 emitida por la Junta Especial del Exterior *"fue legalmente notificado el día treinta de agosto de dos mil veinte y tres mediante correo electrónico (...)"*, e indicó que adjuntaba *"la captura de pantalla del correo de notificación en el cual me dan a conocer de la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de fecha 30 de agosto de 2023 (...)"* (sic en general)

⁷ Ver fojas 56 a 60 vta.

⁸ Ver foja 80.

⁹ Ver fojas 61; 62 y vta.



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 237-2023-TCE

20. Ante lo indicado y para precautelar el derecho al debido proceso en las garantías del derecho a la defensa y el derecho a recurrir de la señora Carla Magaly Cruz Zambrano establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, este Tribunal, luego de la revisión exhaustiva del cuaderno procesal, determina que la recurrente no remitió documento alguno que corrobore lo afirmado en el recurso interpuesto, razón por la cual, se establece que la resolución recurrida fue notificada al representante legal del Movimiento Construye, lista 25, el 25 de agosto de 2023, conforme se deja expuesto en el párrafo 18 ut supra.
21. Conforme consta de la razón de recepción suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰, la recurrente, señora Carla Magaly Cruz Zambrano, el **1 de septiembre de 2023, a las 12h21**, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023, emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior.
22. En consecuencia, este Tribunal verifica que el recurso subjetivo contencioso electoral fue interpuesto de manera extemporánea, esto es fuera de los tres días que establecen las normas citadas en el párrafo 15 de este auto, por lo que cabe aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señalan como una de las causales de inadmisión de las causas contencioso electorales, el *"haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*, lo cual se ha producido en el presente caso.

TERCERO.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Carla Magaly Cruz Zambrano, contra la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DISPONER el archivo de la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR su contenido:

¹⁰ Ver foja 14.



AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 237-2023-TCE

3.1. A la recurrente, señora Carla Magaly Cruz Zambrano, en las direcciones electrónicas: carlita1629cruz@gmail.com / rterremos1982@hotmail.com / lumajuridico@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 083.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3. A la Junta Especial del Exterior, a través de su presidente y secretario, en las direcciones electrónicas: segundopilca@cne.gob.ec / jorgequishpe@cne.gob.ec

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual – página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- CONTINÚE actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, Dr. Juan Patricio Maldonado, JUEZ.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



